

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FENADESAL

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION FENADESAL

Solicítase autorización para calificar como bienes en desuso y no necesarios para los fines de FENADESAL, aproximadamente 18,000 quintales de hierro consistentes en piezas de rieles que se han rescatado mediante las actividades para recuperar rieles que están sueltos o cortados, en riesgo de ser hurtados, los cuales se encuentran resguardados en la Estación ferroviaria de San Salvador.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

La empresa Ferrocarriles Nacionales de El Salvador, FENADESAL, fue creada según Decreto Legislativo No. 269, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 247, del día jueves 22 de mayo de 1975, la cual es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador, en el referido Decreto se establece que la administración, explotación y dirección se la confirió a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), debiendo ejecutarla conforme a una política ferroviaria, armonizada y complementaria que responda a los intereses del país; de acuerdo con sus sistemas propios de organización, aplicando su Ley Orgánica y sus Reglamentos.

En el citado Decreto, se relaciona como fundamento para otorgarle la administración de FENADESAL a CEPA, su Ley Orgánica, la cual establece que le corresponde a ésta, la dirección, explotación y administración de todo el sistema ferroviario de propiedad nacional; que así mismo, los efectos del Decreto durarán hasta que se haga el traspaso en propiedad de la nueva empresa por parte del Estado a CEPA.

II. OBJETIVO

Calificar como bienes fuera de uso y no necesarios para los fines de FENADESAL, aproximadamente 18,000 quintales de hierro consistentes en piezas de rieles, que se han rescatado mediante las actividades para recuperar los rieles que están sueltos o cortados, en riesgo de ser hurtados; bienes registrados en los activos de FENADESAL y cargados en los activos de la misma.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Actualmente, se cuenta con aproximadamente 126,000 quintales de hierro consistente en rieles y piezas de riel, de los cuales 108,000 quintales, ya fueron calificados fuera de uso y no necesarios para los fines de FENADESAL; los 18,000 quintales restantes se encuentran resguardados en el patio de la Estación Ferroviaria de San Salvador, como resultado de las acciones que la Administración de FENADESAL ha realizado para recuperar rieles que están sueltos o cortados en riesgo de ser hurtados. Respecto a estos 18,000 quintales la Administración de FENADESAL levantó un acta de fecha 9 de julio de 2015, con la presencia de un representante de Auditoría Interna, verificando su existencia y que tales bienes se encuentran en desuso.

IV. MARCO NORMATIVO

Decreto Legislativo No. 269, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 247 del día jueves 22 de mayo de 1975, en el que se establece que la empresa FENADESAL, es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador, y su administración, explotación y dirección se la confiere a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), debiendo ejecutarla conforme a una política ferroviaria, armonizada y complementaria que responda a los intereses del país. La CEPA deberá ejecutar la administración conferida, de acuerdo con sus sistemas propios de organización, aplicando su Ley Orgánica y sus Reglamentos, mientras no se emitan los reglamentos pertinentes; los efectos del Decreto durarán hasta que se haga el traspaso en propiedad de la nueva empresa por parte del Estado a CEPA.

Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma: La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) tendrá a su cargo entre otros, administrar, explotar y dirigir todo el sistema ferroviario propiedad nacional.

Artículo 20, numera 3° del Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), el cual establece que Junta Directiva calificará cuando un bien mueble es obsoleto, está en desuso o por cualquier otra causa ya no es necesario para los fines de la Comisión. Asimismo, Junta Directiva podrá fijar como precio base del bien, el dictamen de dos peritos nombrados para tal efecto.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar calificar como bienes en desuso y no necesarios para los fines de FENADESAL, aproximadamente 18,000 quintales de hierro consistentes en piezas de riel, que se han rescatado mediante las actividades de recuperar rieles que están sueltos o cortados, en riesgo de ser hurtados; bienes que se encuentran registrados en los activos de FENADESAL, los cuales actualmente están resguardados en las instalaciones de la Estación Ferroviaria de San Salvador.
- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

TERCERO:

Información Reservada, contenido de acuerdo al numeral 4, del Índice.

Art. 19 literal h) LAIP.

PRESIDENCIA
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA GENERAL
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Autorízase solicitar a la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), que de manera previa a la publicación que efectúe CEPA del pliego tarifario y sus regulaciones del Puerto de Acajutla, se realicen y aprueben por el Consejo Directivo de esa Autoridad, ajustes para un mejor entendimiento al momento de su aplicación.

CUARTO:

Con fecha 28 de mayo de 2015, mediante Resolución No.109/2015, el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), aprobó el Pliego Tarifario y sus regulaciones del Puerto de Acajutla, el cual tendrá una vigencia para un período de cinco años, a partir del 1 de agosto de 2015.

La Administración Portuaria revisó el documento aprobado por el Consejo de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), encontrando algunas partes de la misma que presentan ligeras diferencias de forma con el documento autorizado por Junta Directiva de CEPA, así como la necesidad de dos leves ampliaciones en las regulaciones tarifarias, todo lo cual requiere de mínimos ajustes para un mejor entendimiento de los usuarios al momento de su aplicación, las cuales se exponen a continuación:

- 1) En el apartado 6 de las Regulaciones de Servicio de Contenedores, específicamente en el apartado 6.8 Manejo de contenedores, se omitió incluir la tarifa SC-05 “Manejo de contenedor vacío”.

DICE:			DEBE DECIR:		
Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro	Código	Nombre del servicio	Unidad de cobro
SC-04	Manejo de Contenedor	TEUS	<u>SC-04</u>	<u>Manejo de Contenedor cargado</u>	<u>TEUS</u>
			<u>SC-05</u>	<u>Manejo de Contenedor vacío</u>	<u>TEUS</u>

- 2) Para la aplicación de las tarifas relacionadas con el rubro de contenedores, específicamente con la unidad de medida TEU, debe quedar especificado en las regulaciones las unidades equivalentes en Teus para las diferentes longitudes de contenedores, por lo que se sugiere un agregado en ese sentido:

DICE:	DEBE DECIR:
En la Sección 1 Disposiciones Generales, apartado 1.5 Aplicación de unidades de medida, y específicamente dentro de las características de la carga menciona lo siguiente:	

DICE:	DEBE DECIR:
<p>TEU. Unidad consistente en un contenedor ISO de 20 pies de largo por 8 pies de ancho por 8 pies 6 pulgadas de altura (6,06 x 2,44 x 2,59 m), abreviado TEU. En un TEU el volumen contenido es de aproximadamente de 33 m³ o 21 TM de peso. El acrónimo deriva del inglés, Twenty-foot Equivalent Unit.</p>	<p>TEU. Unidad consistente en un contenedor ISO de 20 pies de largo por 8 pies de ancho por 8 pies 6 pulgadas de altura (6,06 x 2,44 x 2,59 m), abreviado TEU. En un TEU el volumen contenido es de aproximadamente de 33 m³ o 21 TM de peso. El acrónimo deriva del inglés, Twenty-foot Equivalent Unit.</p> <p><u>Para efecto del cálculo de la facturación de los servicios, con excepción de los contenedores refrigerados, se deberá considerar lo siguiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Contenedor de 20’ es equivalente a 1 TEU</u> • <u>Contenedor de 40’ es equivalente a 2 TEUS</u> • <u>Contenedor de 45’ es equivalente a 2.25 TEUS</u> • <u>Contenedor de 48’ es equivalente a 2.40 TEUS</u> <p><u>Contenedores de un mayor tamaño se computarán dividiendo su largo entre el tamaño básico de 20 pies aproximando el resultado a dos decimales.</u></p>

- 3) Debe eliminarse la palabra “Muellaje” y sustituirse por la de “Manejo” en las dos citas que aparecen:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Página # 20</p> <p>2.7 Reestiba ... Adicionalmente se le aplicará la tarifa de muellaje parcial siguiente:</p> <p>Página # 30 ... Cuando productos como: cereales y harina, fertilizantes o materias primas para los mismos, otros graneles y minerales, sean descargados por la Unidad de Carga y transferidos directamente del buque a la planta almacenadora, se cobrará en concepto de muellaje, la tarifa siguiente:</p>	<p>Página # 20</p> <p>2.7 Reestiba ... Adicionalmente se le aplicará la tarifa de manejo parcial siguiente:</p> <p>Página # 30 ... Cuando productos como: cereales y harina, fertilizantes o materias primas para los mismos, otros graneles y minerales, sean descargados por la Unidad de Carga y transferidos directamente del buque a la planta almacenadora, se cobrará en concepto de manejo, la tarifa siguiente</p>

- 4) En el caso que el Puerto de Acajutla proporcione el Servicio de Transbordo de Carga General o de Contenedores, deberá esclarecerse de la siguiente manera:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>En la Sección 1 Disposiciones Generales, apartado 1.4 Aplicación de tarifas, define lo siguiente:</p>	

DICE:	DEBE DECIR:
<p>La aplicación del presente pliego tarifario, se realizará a todo buque que recale en el Puerto de Acajutla y a su carga movilizada, y solamente se exonerará de pagos los casos tipificados por la Ley General Marítimo Portuaria y el Reglamento Especial para la aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios que se refieren a la prohibición de prestar servicios gratuitos.</p> <p>Para los efectos del cobro de las presentes tarifas, CEPA tomará como base los pesos consignados en los manifiestos de carga, cuando aplique, reservándose el derecho de su verificación cuando lo estime conveniente, en cuyo caso el peso verificado por el Puerto será el oficial; por lo que los consignatarios o plantas almacenadoras que efectúen su propio peso deberán mantener sus sistemas de pesajes calibrados con los del Puerto, y ante cualquier discrepancia siempre los valores obtenidos en el Puerto serán los oficiales para el cobro respectivo.</p>	<p>La aplicación del presente pliego tarifario, se realizará a todo buque que recale en el Puerto de Acajutla y a su carga movilizada, y solamente se exonerará de pagos los casos tipificados por la Ley General Marítimo Portuaria y el Reglamento Especial para la aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios que se refieren a la prohibición de prestar servicios gratuitos.</p> <p>Para los efectos del cobro de las presentes tarifas, CEPA tomará como base los pesos consignados en los manifiestos de carga, cuando aplique, reservándose el derecho de su verificación cuando lo estime conveniente, en cuyo caso el peso verificado por el Puerto será el oficial; por lo que los consignatarios o plantas almacenadoras que efectúen su propio peso deberán mantener sus sistemas de pesajes calibrados con los del Puerto, y ante cualquier discrepancia siempre los valores obtenidos en el Puerto serán los oficiales para el cobro respectivo.</p> <p><u>En el caso que el Puerto de Acajutla proporcione el Servicio de Transbordo de Carga General o de Contenedores, se aplicarán según el rubro que corresponda las tarifas escalonadas de Estiba o Desestiba, Manejo, Transferencia, Estiba/Desestiba en patio de contenedores, estadía de contenedores y las de Almacenaje de la carga.</u></p>

- 5) Es necesario modificar la redacción de la regulación para la aplicación de la tarifa de “CG-01.4 Reestiba de Carga General Fraccionada”, que fue cambiada durante la revisión de la AMP, debido a que genera confusión.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>En la Sección 2 Regulaciones para servicios a los buques, apartado 2.7 Reestiba, define lo siguiente: 2.7 Reestiba El Movimiento de carga de un mismo buque, Incluye, el suministro de la jarcia o aperos (alambres, ganchos, spreader, u otros) para el manejo de la carga, la transferencia de la carga en el muelle, además del personal para la operación de la grúa del buque y operativo para la labor de estiba y desestiba dentro del buque, y entre buque y muelle.</p>	<p>2.7 Reestiba <u>Este servicio aplica únicamente para la carga general e incluye los movimientos del buque al muelle y luego del muelle al buque, se considera el suministro de la jarcia o aperos (alambres, ganchos, u otros) y, además el personal para la operación de la grúa del buque.</u></p> <p><u>Para la carga general suelta o embalada y únicamente cuando la operación se efectúe durante la misma recalada del buque, se le aplicará la siguiente tarifa:</u></p>

DICE:	DEBE DECIR:
El desembarque de carga general suelta o embalada (con excepción dentro de contenedores), de un buque al muelle y el reembarque al mismo, cuando dicha operación se efectúe durante la misma recalada, se le aplicará la siguiente tarifa:	

- 6) Es necesario modificar el código asignado para el servicio de Alquiler de Grúas, en la versión redactada en la revisión de AMP, fue asignado con el mismo código AG-02 para dos servicios diferentes: el alquiler de la Grúa mayor de 35 TM de capacidad y la Unidad de carga y descarga (muelle b, 25 tm).

DICE:		DEBE DECIR:	
Alquiler de grúas		Alquiler de grúas	
AG-02	Grúa mayor de 35 TM de capacidad	<u>AG-01</u>	<u>Grúa mayor de 35 TM de capacidad</u>
AG-02	Unidad de carga y descarga (muelle b, 25 tm)	<u>AG-02</u>	<u>Unidad de carga y descarga (muelle b, 25 tm)</u>

- 7) El servicio CSG-06 que se encuentra registrado como “Arrendamiento de bins y bodega de exportación (ranchón)”, en la versión redactada en la revisión de AMP, debe ser modificado por “Arrendamiento en bins o bodega de exportación (ranchón) o cualquier otra bodega”. Consecuentemente el servicio CSG-06.1 “Bin de 1,000 TM y el servicio CSG-06.2 “Bin de 2,000 TM”, deben ser eliminados.

DICE:		DEBE DECIR:	
CSG-06	Arrendamiento de bins y bodega de exportación (ranchón)	<u>CSG-06</u>	<u>Arrendamiento de bins o bodega de exportación (ranchón) o cualquier otra bodega</u>
CSG-06.1	BIN de 1,000 TM	<u>CSG-06.1</u>	<u>Arrendamiento de bins o bodega de exportación (Ranchón) o cualquier otra bodega</u>
CSG-06.2	BIN de 2,000 TM		
CSG-06.3	Arrendamiento de bins, bodega de exportación (Ranchón) y cualquier otra bodega		

En tal sentido, con fecha 3 de julio de 2015, la Administración portuaria consultó por escrito al Director Presidente de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), sobre el mecanismo para canalizar una solicitud de modificación en los términos antes indicados; y con fecha 8 de julio de 2015, el Director Presidente de la Autoridad Marítima Portuaria, expresó que analizaron la consulta realizada por la Administración Portuaria, considerando que los ajustes planteados se dividen en dos categorías: **ajustes mínimos** que se refieren a aspectos eminentemente de forma y **ajustes significativos** que modifican la propuesta originalmente planteada que dio inicio al proceso de ley que se realizó y que el Consejo de la Autoridad Marítima Portuaria autorizó.

En virtud de lo anterior, el Director Presidente de la Autoridad Marítima Portuaria, determinó que los ajustes de los numerales 1), 2), 3), 4) y 6) se consideran atendibles por ser ajustes mínimos y no requieren solicitud formal por parte de CEPA, ya que no modifican lo resuelto por el Consejo Directivo de la AMP, y serán realizados en los términos expuestos, sin necesidad de aprobación.

Respecto a los numerales 5) y 7), el Director Presidente de la Autoridad Marítima Portuaria, consideró que son ajustes significativos, ya que tienen implicaciones que deben ser solicitadas formalmente por CEPA y contar con el aval de la Junta Directiva, para acatar el principio de formalidad que establece el Reglamento Especial de Aplicación de Tarifas (REAT) y las decisiones que el Consejo Directivo de la AMP haya resuelto y que en caso de ser modificadas sean realizadas con el conocimiento y autorización de los Directores de la máxima autoridad de la AMP.

En tal sentido la administración solicita se autorice por parte de la Junta Directiva, gestionar ante el Consejo Directivo de la AMP, los ajustes a las regulaciones señaladas en los numerales 5 y 7 antes descritos, por considerar que aclaran de mejor forma la aplicación de las mismas, de la manera siguiente:

Modificación del numeral 5): Es necesario modificar la redacción de la regulación para la aplicación de la tarifa de “CG-01.4 Reestiba de Carga General Fraccionada”, que fue cambiada durante la revisión de la AMP, a fin de generar mayor claridad para su aplicación, evitando cualquier confusión con carga dentro de contenedores.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>En la Sección 2 Regulaciones para servicios a los buques, apartado 2.7 Reestiba, define lo siguiente:</p> <p>2.7 Reestiba El Movimiento de carga de un mismo buque, Incluye, el suministro de la jarcia o aperos (alambres, ganchos, spreader, u otros) para el manejo de la carga, la transferencia de la carga en el muelle, además del personal para la operación de la grúa del buque y operativo para la labor de estiba y desestiba dentro del buque, y entre buque y muelle.</p> <p>El desembarque de carga general suelta o embalada (con excepción dentro de contenedores), de un buque al muelle y el reembarque al mismo, cuando dicha operación se efectúe durante la misma recalada, se le aplicará la siguiente tarifa:</p>	<p>2.7 Reestiba <u>Este servicio aplica únicamente para la carga general e incluye los movimientos del buque al muelle y luego del muelle al buque, incluye además el suministro de la jarcia o aperos (alambres, ganchos, u otros) y el personal para la operación de la grúa del buque.</u></p> <p><u>A la carga general suelta o embalada que utilice este servicio y únicamente cuando la operación se efectúe durante la misma recalada del buque, se le aplicará la siguiente tarifa:</u></p>

Modificación del numeral 7): La propuesta de modificaciones a la tarifas, aprobada por Junta Directiva de CEPA después de los resultados de la audiencia pública llevada al efecto, establecía únicamente “No modificar la tarifa de Arrendamiento de Bines, Bodegas de Exportación y otras, manteniéndola en la forma y niveles de la tarifa actual”, en virtud de la solicitud los representantes de graneles sólidos, debiendo hacerse la salvedad que en la solicitud original de la modificación tarifaria a la AMP, se eliminaron los rubros de Almacenamiento de graneles sólidos, porque por muchos años no han sido utilizados y se dejó únicamente la modificación de los rubros de Arrendamiento. Consecuentemente para ser congruentes con lo observado por los usuarios de graneles sólidos, que cuestionaron la modificación de los rubros de Arrendamiento pero no la eliminación de los dos rubros de Almacenamiento, y además con la respectiva solicitud de modificación aprobada por Junta Directiva, se propone la siguiente modificación:

DICE:				DEBE DECIR:			
Código	Concepto	Unidad de medida	Tarifa	Código	Concepto	Unidad de medida	Tarifa
CSG-06	Arrendamiento de bines y bodega de exportación (ranchón)			CSG-06	Arrendamiento de bines y bodega de exportación (ranchón) y cualquier otra bodega		
CSG-06.1	BIN de 1,000 TM			CSG-06.1	Arrendamiento de bines, bodega de exportación (Ranchón) y cualquier otra bodega		
	Por los primeros tres (3) días	Día	\$204.83		Períodos no mayores a 30 días	TM/mes	\$ 1.22
	Cuarto (4o.) día	Día	\$256.02		Períodos de 31 a 90 días	TM/día	\$ 0.05
	Quinto (5o.) día	Día	\$307.23		Períodos de 91 días o más	TM/día	\$ 0.42
	Sexto (6o.) día	Día	\$358.43		Mínimo facturable	Día	\$409.65
	Del Séptimo (7o.) día en adelante	Día	\$428.93				
CSG-06.2	BIN de 2,000 TM						
	Por los primeros cuatro (4) días	Día	\$332.92				
	Quinto (5o.) día	Día	\$416.85				
	Sexto (6o.) día	Día	\$499.29				
	Séptimo (7o.) día	Día	\$582.83				
	Del Octavo (8o.) día en adelante	Día	\$665.67				
CSG-06.3	Arrendamiento de bines, bodega de exportación (Ranchón) y cualquier otra bodega						
	Períodos no mayores a 30 días	TM/mes	\$ 1.22				
	Períodos de 31 a 90 días	TM/día	\$ 0.05				
	Períodos de 91 días o más	TM/día	\$ 0.42				
	Mínimo facturable	Día	\$409.65				

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

1° Autorizar las siguientes modificaciones al Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y sus regulaciones, considerando que proporcionarán un mejor entendimiento a los usuarios al momento de su aplicación.

a) Modificar la redacción de la regulación para la aplicación de la tarifa de “CG-01.4 Reestiba de Carga General Fraccionada”, como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>En la Sección 2 Regulaciones para servicios a los buques, apartado 2.7 Reestiba, define lo siguiente:</p> <p>2.7 Reestiba El Movimiento de carga de un mismo buque, Incluye, el suministro de la jarcia o aperos (alambres, ganchos, spreader, u otros) para el manejo de la carga, la transferencia de la carga en el muelle, además del personal para la operación de la grúa del buque y operativo para la labor de estiba y desestiba dentro del buque, y entre buque y muelle.</p> <p>El desembarque de carga general suelta o embalada (con excepción dentro de contenedores), de un buque al muelle y el reembarque al mismo, cuando dicha operación se efectúe durante la misma recalada, se le aplicará la siguiente tarifa:</p>	<p>2.7 Reestiba <u>Este servicio aplica únicamente para la carga general e incluye los movimientos del buque al muelle y luego del muelle al buque, se considera el suministro de la jarcia o aperos (alambres, ganchos, u otros) y, además el personal para la operación de la grúa del buque.</u></p> <p><u>A la carga general suelta o embalada que utilice este servicio y únicamente cuando la operación se efectúe durante la misma recalada del buque, se le aplicará la siguiente tarifa:</u></p>

b) Modificar la redacción de la regulación para la aplicación de la tarifa de “CSG-06 Arrendamiento de bins y bodega de exportación (ranchón), como sigue:

DICE:				DEBE DECIR:					
Código	Concepto	Unidad de medida	Tarifa	Código	Concepto	Unidad de medida	Tarifa		
CSG-06	Arrendamiento de bins y bodega de exportación (ranchón)			CSG-06	Arrendamiento de bins y bodega de exportación (ranchón) y cualquier otra bodega				
CSG-06.1	BIN de 1,000 TM			CSG-06.1	Arrendamiento de bins, bodega de exportación (Ranchón) y cualquier otra bodega				
	Por los primeros tres (3) días	Día	\$204.83						
	Cuarto (4o.) día	Día	\$256.02				Períodos no mayores a 30 días	TM/mes	\$ 1.22
	Quinto (5o.) día	Día	\$307.23				Períodos de 31 a 90 días	TM/día	\$ 0.05
	Sexto (6o.) día	Día	\$358.43				Períodos de 91 días o más	TM/día	\$ 0.42
	Del Séptimo (7o.) día en adelante	Día	\$428.93				Mínimo facturable	Día	\$409.65
CSG-06.2	BIN de 2,000 TM								
	Por los primeros cuatro (4) días	Día	\$332.92						
	Quinto (5o.) día	Día	\$416.85						
	Sexto (6o.) día	Día	\$499.29						
	Séptimo (7o.) día	Día	\$582.83						
	Del Octavo (8o.) día en adelante	Día	\$665.67						
CSG-06.3	Arrendamiento de bins, bodega de exportación (Ranchón) y cualquier otra bodega								
	Períodos no mayores a 30 días	TM/mes	\$ 1.22						
	Períodos de 31 a 90 días	TM/día	\$ 0.05						
	Períodos de 91 días o más	TM/día	\$ 0.42						
	Mínimo facturable	Día	\$409.65						

- 2° Solicitar a la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), que de manera previa a la publicación que realice CEPA del pliego tarifario y sus regulaciones, puedan realizarse y aprobarse por el Consejo Directivo de esa Autoridad, los ajustes antes indicados.
- 3° Encomendar a la Administración que presente a la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), la solicitud para que las modificaciones indicadas anteriormente, sean consideradas en el Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla y sus regulaciones.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA GENERAL
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar las tarifas de Índole Administrativo, para el Puerto de Acajutla.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

- a) Mediante Resolución número 96/2013, de fecha 27 de agosto de 2013, el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), instruyó que en la propuesta de Pliego Tarifario, CEPA debe evitar incluir cobros por las actividades de índole administrativa siguientes: Emisión de certificado de Faltantes o Averías, Peaje por servicio de Taxis, Reporte de Tiempo de Carga y Descarga, y otros”.

Lo anterior fue dispuesto así por no tratarse de tarifas reguladas, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, que define los servicios portuarios sujetos a regulación y supervisión por la AMP.

- b) Consecuentemente, las tarifas administrativas del tarifado vigente que corresponden a la SECCIÓN XIII ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS y a la SECCIÓN XIV SERVICIOS DIVERSOS, deben ser aprobadas únicamente por la Junta Directiva de CEPA. El detalle de las tarifas administrativas vigentes se presenta a continuación:

SECCIÓN XIII - ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS	
Reporte de carga y descarga (Port Log), Reporte de Hechos (Statement Facts)	US \$8.50 / día
Recibo de carga	US \$16.15
Certificación de Faltantes y Averías	US \$6.80
Servicio de Agencias	US \$127.50 / día
Aviso del buque de estar listo y tramitación de certificación de origen	US \$2.55
Manifiesto para los Estados Unidos, otros manifiestos por cada puerto, Elaboración de manifiestos adicionales	US \$2.55 / Pág.
Elaboración de Nota de Tarja generado por carta de corrección	US \$5.10 C/U
Servicio telefónico al interior del país	US \$12.79 / buque
Zarpe	US \$11.39
SECCIÓN XIV - SERVICIOS DIVERSOS	
Pesaje, marcas, remarcas, mezclas, trasegar y apilado de carga en paletas del usuario	COSTO + 93.5%
Cualquier erogación en efectivo que haga la CEPA por cuenta de una compañía naviera o de cualquier otro usuario y que no tenga cargo especial en las tarifas reguladas	COSTO + 19%
Servicio telefónico consistente en una extensión, sin salida al exterior.	US \$5.35 / mes
Peaje por servicio de taxi	US \$0.29 / Servicio

SECCIÓN I - INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LAS TARIFAS Y GENERALIDADES LITERAL H) SERVICIOS NO ESPECIFICADO EN LAS TARIFAS	
Cualquier servicio prestado por CEPA que no tenga una tarifa especificada, se cobrará con base a su costo más un recargo del 93.5% sobre la mano de obra.	COSTO + 93.5%

II. OBJETIVO

Obtener la aprobación de Junta Directiva de CEPA, para las tarifas por cobro de actividades de Índole Administrativo para el Puerto de Acajutla.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Administración Portuaria realizó un análisis de las tarifas de índole administrativas vigentes, para presentar una propuesta de aprobación de las mismas, simplificándolas, eliminando aquellos servicios identificados como obsoletos o redundantes y clarificando sus conceptos de aplicación, así mismo, se cuantificó sus niveles tarifarios mediante un análisis de costeo directo más costos indirectos, el reconocimiento de un margen de utilidad equivalente al utilizado para las tarifas reguladas y el pago del impuesto sobre la renta, y en los casos que el costo resultante fue menor que el que se paga actualmente, se ha mantenido este último, todo lo cual se conforma en el siguiente detalle:

SERVICIOS DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVOS VIGENTES	TARIFA VIGENTE	RESULTADO DEL ANÁLISIS	SERVICIOS DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVOS PROPUESTOS	TARIFA PROPUESTA
Reporte de carga y descarga (Port Log), Reporte de Hechos (Statement Facts)	US \$8.50 / día	Simplificación de la tarifa agrupando todos estos documentos	Elaboración de Documentos Administrativos	US \$7.00 / hoja a pagar por solicitante del servicio.
Recibo de carga	US \$16.15			
Certificación de Faltantes y Averías	US \$6.80			
Elaboración de Nota de Tarja generado por carta de corrección	US \$5.10 C/U	Eliminar estas tarifas por ser obsoletas o corresponder a otra institución, por ejemplo el Zarpe, que se emite por AMP	Eliminadas	Eliminadas
Servicio de Agencias	US \$127.50 / día			
Aviso del buque de estar listo y tramitación de certificación de origen	US \$2.55			
Manifiesto para los Estados Unidos, otros manifiestos por cada puerto, Elaboración de manifiestos adicionales	US \$2.55 / Pág.			
Servicio telefónico al interior del país	US \$12.79 / buque			
Zarpe	US \$11.39	Redefinir concepto de tarifa para garantizar aplicación general	Cualquier servicio de índole administrativo, que no tenga una tarifa especificada como la cuantificación de reparación de daños o suministro de personal en tiempo extraordinario, entre otros.	Costo + 100% a pagar por solicitante del servicio
Pesaje, marcas, remarcas, mezclas, trasegar y apilado de carga en paletas del usuario	COSTO + 93.5%			
Cualquier servicio prestado por CEPA que no tenga una tarifa especificada, se cobrará con base a su costo más un recargo del 93.5% sobre la mano de obra.	COSTO + 93.5%			

SERVICIOS DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVOS VIGENTES	TARIFA VIGENTE	RESULTADO DEL ANÁLISIS	SERVICIOS DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVOS PROPUESTOS	TARIFA PROPUESTA
Cualquier erogación en efectivo que haga la CEPA por cuenta de una compañía naviera o de cualquier otro usuario y que no tenga cargo especial en las tarifas reguladas	COSTO + 19%	Redefinir concepto	Cualquier cobro de servicios que haga la CEPA por cuenta de terceros y que no tenga cargo especial en las tarifas reguladas.	20% s/ Valor de lo cobrado a pagar por el cliente o usuario que paga al tercero
Servicio telefónico consistente en una extensión, sin salida al exterior.	US \$5.35 / mes	Mantener concepto	Servicio telefónico por una extensión interna, (sin salida al exterior por conmutador).	US \$6.00 / mes a pagar por solicitante del servicio.
Peaje por servicio de taxi	US \$0.29 / Servicio	Mantener concepto	Peaje por servicio de taxi	US \$1.00 por viaje redondo a pagar por conductor autorizado de taxi autorizado
Elaboración de carné de identificación	US \$5.34	Mantener concepto	Elaboración de carné de identificación	US \$12.00 / carné a pagar por el solicitante del servicio.

IV. MARCO NORMATIVO

El marco normativo para la aplicación de los cobros por servicios de actividades de índole administrativo, comprende lo siguiente:

LEY GENERAL MARÍTIMO PORTUARIA, REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS DE SERVICIOS PORTUARIOS Y RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AMP.

Resolución 96-2013 del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria AMP, de fecha 27 de agosto de 2013.

Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, que en su artículo 14 define los servicios portuarios sujetos a regulación y supervisión por la AMP.

V. RECOMENDACIÓN

Con el propósito de contar con las tarifas de índole administrativo del Puerto de Acajutla, la Administración Portuaria recomienda a Junta Directiva la aprobación de los cobros por las actividades de Índole Administrativo antes expuestas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la aprobación de tarifas de Índole Administrativo para el Puerto de Acajutla, como sigue:

SERVICIOS DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVOS PROPUESTOS	TARIFA	APLICACIÓN DE COBRO A
Elaboración de Documentos Administrativos	US \$7.00 / hoja	Solicitante del servicio
Elaboración de carné de identificación	US \$12.00 / carné	Solicitante del servicio
Cualquier cobro de servicios que haga la CEPA por cuenta de terceros y que no tenga cargo especial en las tarifas reguladas	20% s/ Valor de lo cobrado	Al cliente o usuario que paga al tercero
Servicio telefónico por una extensión interna, (sin salida al exterior por conmutador).	US \$6.00 / mes	Solicitante del servicio
Peaje por servicio de taxi	US \$1.00 viaje redondo	Conductor autorizado de taxi autorizado
Cualquier servicio de índole administrativo, que no tenga una tarifa especificada como la cuantificación de reparación de daños o suministro de personal en tiempo extraordinario, entre otros.	Costo + 100%	Solicitante del servicio

- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para promover la Libre Gestión CEPA LG-44/2015, “Suministro, Instalación y Certificación de Fibra Óptica y Cableado UTP Cat. 6, para diferentes áreas de CEPA Puerto de Acajutla”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la Lista Corta de Personas Jurídicas a invitar.

=====

SEXTO:**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Octavo del Acta número 2590, de fecha 15 de enero de 2014, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-92/2013, “Suministro, instalación y certificación de fibra óptica y cable UTP CAT. 6 con sus componentes para la red de datos de tres áreas del Puerto de Acajutla”, a la sociedad Systems Enterprise El Salvador, S.A., por un monto de US \$21,899.00, más IVA, y para un plazo contractual de ciento sesenta (160) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

Con el proceso antes mencionado, se logró integrar a la red de datos de informática, la Unidad de Bomberos, la Unidad Obra de Banco y la Gasolinera, las cuales por la naturaleza de sus servicios se encuentran ubicados lejos del Recinto Portuario, por lo que se hizo necesario dotarlas de la infraestructura tecnológica informática necesaria para desempeñar sus labores diarias de una forma más ágil y para permitir a la administración el seguimiento oportuno a dichas unidades.

El Sistema Administrativo Financiero Integrado (SADFI), específicamente el módulo del Almacén de Materiales, requiere que las diferentes áreas dentro de las instalaciones portuarias sean incorporadas a la red existente, lo que demanda la instalación de fibra óptica que permita hacer uso intensivo de SADFI y del correo electrónico, lo que permitirá automatizar los procesos y agilizar la prestación de los servicios que se brindan en otras áreas, expandiéndose en esta oportunidad en las Áreas de Obras Civiles y Residencia #3, distribuidos de la siguiente manera:

ÁREA	OFICINAS	DISPOSITIVOS A CONECTAR
Obras Civiles	<ul style="list-style-type: none"> • Oficina de Obras Civiles • Báscula # 4 • Oficina Taller de Carpintería 	<ul style="list-style-type: none"> • Computadoras de escritorio • Cámaras IP • Computadoras portátiles • Medidores de red eléctrica • Router inalámbricos • Equipo de biometría
Residencia # 3	<ul style="list-style-type: none"> • Caseta de ingreso • Casas # 11, 12, 13, 14 y 15 	<ul style="list-style-type: none"> • Cámaras IP • Computadoras de escritorio • Computadoras portátiles • Medidores de red eléctrica • Router inalámbricos

II. OBJETIVO

Autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-44/2015, “Suministro, Instalación y Certificación de Fibra Óptica y Cableado UTP Cat. 6, para diferentes áreas de CEPA Puerto de Acajutla”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la Lista Corta de Personas Jurídicas a invitar, lo cual permitirá agilizar los procesos y la comunicación a través de los sistemas de información.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Actualmente, el recinto portuario cuenta con una red informática de fibra óptica y cableado UTP, que permite la comunicación entre las diferentes áreas de trabajo, por medio de Software y Hardware (*servidores, computadoras, impresoras, teléfonos IP, antenas inalámbricas, fotocopadoras, cámaras de vigilancia, medidores de red eléctrica y lectores de biometría de mano*); no obstante, la Administración del Puerto de Acajutla considera necesario el crecimiento de la red de datos de informática en nuevas áreas de trabajo, entre estas: Obras Civiles, Residencia # 3, Taller de Carpintería y Báscula # 4; integrando los nuevos equipos de comunicación a la infraestructura tecnológica existente, con el objeto de agilizar los procesos y la comunicación a través de los sistemas de información.

La Gerencia del Puerto de Acajutla, mediante Memorando GOC-202/2015, de fecha 29 de mayo de 2015 y requisición número 328/2015, de fecha 25 de mayo de 2015, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), promover la contratación del Suministro, Instalación y Certificación de Fibra Óptica y Cableado UTP Cat. 6, el cual por su monto debe adquirirse mediante un proceso de Libre Gestión, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del Art. 40, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

De acuerdo al literal y artículo antes mencionado y al Artículo 61 del RELACAP, la convocatoria para esta modalidad de contratación deberá publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), así como también solicitar al menos tres cotizaciones, proponiendo conformar una lista corta para invitar a participar en este proceso, a las siguientes Personas Jurídicas, las cuales han sido seleccionadas del Banco de Proveedores de la UACI:

1. Dada Dada y Compañía, S.A. de C.V.
2. Grupo COINTEL, S.A. de C.V.
3. Sístems Enterprise El Salvador, S.A.

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo a los Artículos 17, 18, 40 literal b), 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 61 de su Reglamento.

V. RECOMENDACIÓN

La Gerencia del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-44/2015, “Suministro, Instalación y Certificación de Fibra Óptica y Cableado UTP Cat. 6, para diferentes áreas de CEPA Puerto de Acajutla”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la Lista Corta de Personas Jurídicas a invitar.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Libre Gestión CEPA LG-44/2015, “Suministro, Instalación y Certificación de Fibra Óptica y Cableado UTP Cat. 6, para diferentes áreas de CEPA Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión.
- 2° Autorizar la Lista Corta para invitar a participar en este proceso, conformada por las siguientes Personas Jurídicas:
 1. Dada Dada y Compañía, S.A. de C.V.
 2. Grupo COINTEL, S.A. de C.V.
 3. Systems Enterprise El Salvador, S.A.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-41/2015, “Suministro e Instalación de un Sistema de Detección y Alarma de Incendio para Oficinas del Puerto de Acajutla”, debido a que las ofertas presentadas no cumplieron con las Especificaciones Técnicas Obligatorias, requeridas en las Bases de Libre Gestión.

=====

SÉPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Noveno del Acta número 2727, de fecha 26 de mayo de 2015, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-41/2015, “Suministro e Instalación de un Sistema de Detección y Alarma de Incendio para Oficinas del Puerto de Acajutla”, y aprobó las Bases de Libre Gestión y la Lista Corta de Personas Jurídicas a Invitar.

Mediante notas referencia UACI-435/2015, UACI-436/2015 y UACI-437/2015, todas de fecha 28 de mayo de 2015, se invitó a participar en dicho proceso a las Personas Jurídicas de la Lista Corta autorizada por Junta Directiva, además de realizar en esa misma fecha la publicación de convocatoria de oportunidad de Libre Gestión, por medio de COMPRASAL.

Las Personas Jurídicas autorizadas e invitadas a participar, fueron las siguientes:

1. TAS El Salvador, S.A. de C.V.
2. GLOBALCOM El Salvador, S.A. de C.V.
3. SIEMENS, S.A.

La asignación presupuestaria para este proceso, es de US \$36,000.00, sin incluir IVA.

La recepción y apertura de ofertas se realizó el día 16 de junio de 2015, recibándose las siguientes ofertas:

N°	Ofertante	Monto US \$ (Sin IVA)
1	TAS El Salvador, S.A. de C.V.	23,309.16
2	GLOBALCOM El Salvador, S.A. de C.V.	39,178.56
3	Grupo SISECOR, S.A. de C.V.	20,632.42

El ofertante Grupo SISECOR, S.A. de C.V., adquirió las bases por medio de COMPRASAL.

II. OBJETIVO

Declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-41/2015, “Suministro e Instalación de un Sistema de Detección y Alarma de Incendio para Oficinas del Puerto de Acajutla”, debido a que las ofertas presentadas no cumplieron con las Especificaciones Técnicas Obligatorias, requeridas en las Bases de Libre Gestión.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Unidad Solicitante del Suministro, procedió a verificar la asistencia a la Visita Técnica Obligatoria, descrita en el numeral 8 de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión, por parte de las Personas Jurídicas participantes y todas asistieron en la fecha y hora señaladas. Siguiendo con la evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo al numeral 1.2 de la Sección II, de dichas Bases, se obtuvieron los siguientes resultados:

EVALUACIÓN TÉCNICA**EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL OFERTANTE**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.1 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se procedió a verificar el cumplimiento de lo requerido en el numeral 9.3.1 de la Sección I y el Anexo 3, de las referidas Bases, obteniéndose el siguiente resultado:

TAS El Salvador, S.A. de C.V.

ITEM	REQUERIMIENTO	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Nombre del proyecto o del servicio contratado	“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIO”	X	
2	Descripción y/o objeto y/o alcance del servicio prestado	Contar con un sistema para la detección y notificación de alarmas de fuego, según los estándares de seguridad contra incendio requeridos por clientes y proveedores, según Walmart Inc.	X	
3	Año de finalización del servicio.	2013	X	
4	Grado de satisfacción del cliente.	Altamente satisfecho dando cumplimiento a los estándares de seguridad contra incendio solicitados por nuestros clientes.	X	
5	Nombre, cargo, firma del cliente y sello (si aplica)	José Fermín Cabrera, Responsable de Salvaplastic	X	
6	Dirección y/o correo electrónico y/o telefax y/o teléfono del Cliente.	Zona Industrial Plan de La Laguna, Block E #5, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, San Salvador, jefemantenimientointer@salvaplastic.com.sv , 2511-3467 / 2511-3460	X	

GLOBALCOM El Salvador, S.A. de C.V.

ITEM	REQUERIMIENTO	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Nombre del proyecto o del servicio contratado	“SERVICIO DE MONITOREO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA”	X	
2	Descripción y/o objeto y/o alcance del Servicio prestado	Instalación de sensores de movimiento detectores de humo y cerca perimetral en la instalaciones de oficinas.	X	
3	Año de finalización del servicio.	2014	X	
4	Grado de satisfacción del cliente.	Excelente, empresa responsable con técnicos bien capacitados y cubriendo los tiempos como se debe. Lo recomiendo.	X	
5	Nombre, cargo, firma del cliente y sello (si aplica)	Héctor Rafael Alegría Velado, Jefe de Seguridad Corporativa, CORSAIN	X	
6	Dirección y/o correo electrónico y/o telefax y/o teléfono del Cliente.	hector.alegria@corsain.gob.sv , 2254-9500.	X	

Grupo SISECOR, S.A. de C.V.

ITEM	REQUERIMIENTO	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Nombre del proyecto o del servicio contratado	“INSTALACIÓN EQUIPO ALARMAS E INCENDIO”	X	
2	Descripción y/o objeto y/o alcance del Servicio prestado	Monitoreo de alarmas 3 agencias de CREDIQ, alarmas e incendio.	X	
3	Año de finalización del servicio.	En curso, servicio de monitoreo CREDIQ	X	
4	Grado de satisfacción del cliente.	Excelente.	X	
5	Nombre, cargo, firma del cliente y sello (si aplica)	Eva María Zelada, Directora de Desarrollo y Mantenimiento, Crediq, S.A. de C.V.	X	
6	Dirección y/o correo electrónico y/o telefax y/o teléfono del Cliente.	Centro Comercial Las Cascadas 2do Nivel, local 203 contiguo a Vidal Salón, ezelada@crediq.com , 2524-0821.	X	

Después de revisar la documentación presentada por los ofertantes, se constató que las sociedades TAS El Salvador, S.A de C.V., GLOBALCOM El Salvador, S.A. de C.V. y Grupo SISECOR, S.A. de C.V., dieron cumplimiento con la presentación de un documento de referencia válido.

EVALUACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.1 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se procedió a verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Carácter Obligatorio, requeridos en el numeral 9.3.2, de la Sección I y el Anexo 4, de las referidas Bases, obteniéndose el siguiente resultado:

TAS El Salvador, S.A. de C.V.

N° Ítem	Nombre del Ítem	Requerimiento de las Especificaciones Técnicas del Servicio de Comunicación	N° de folio de su oferta, donde se comprueba el cumplimiento	Cumple	No Cumple	Observaciones	
1	Detector Lineal. (Emisor receptor).	✓ Listado UL, ULC, CSFM y aprobado por FM.	1		X	El ofertado solo es UL, ULC y FM, no cumple con CSFM	
		✓ Visualización LED en la unidad de control para varios estados de funcionamiento.	1	X			
		✓ Material de la carcasa ABS, retardante a la flama.	No lo establece			X	No se encontró folio para comprobar el cumplimiento
		✓ Construcción mínima IP50.	No lo establece			X	No se encontró folio para comprobar el cumplimiento
		✓ Distancia detector-reflector desde 5 m hasta 150 m.	1	X			
		✓ Longitud de onda óptica alrededor de 880 nm	No lo establece			X	No se encontró folio para comprobar el cumplimiento

2	Detector de humo puntual del tipo foto eléctrico incluido su base estándar.	✓ Listado UL, ULC, CSFM y aprobado por FM.	2		X	El ofertado solo es UL y ULC, no cumple con CSFM y FM
		✓ Transmisión digital de valores del sensor análogo vía comunicación IDNet de dos cables.	No lo establece		X	No se encontró folio para comprobar el cumplimiento
		✓ Compensación medioambiental automática.	2	X		
		✓ Niveles de sensibilidad programables.	2	X		
		✓ Función de prueba magnética.	No lo establece		X	No se encontró folio para comprobar el cumplimiento
3	Panel de Detección de Incendio.	✓ Listado UL, ULC y aprobado por FM.	4	X		
		✓ Como mínimo 1000 dispositivos de iniciación direccionables.	4	X		
		✓ Etiquetas personalizables de hasta 40 caracteres.	4	X		
		✓ Teclado alfanumérico.	No lo establece		X	No se encontró folio para comprobar el cumplimiento
		✓ Actualizaciones de software desde PC.	No lo establece		X	No se encontró folio para comprobar el cumplimiento
		✓ Registro de hasta 2000 eventos históricos.	4		X	No cumple pues ofertado es de hasta 1,100 eventos históricos.
		✓ Un relé auxiliar programable.	5	X		
		✓ Capacidad de integrar sistema de descarga.	No lo establece		X	No se encontró folio para comprobar el cumplimiento
		✓ Capacidad de supervisión por Internet.	5	X		
		✓ Incluir módulo Dual RS232	5	X		

GLOBALCOM El Salvador, S.A. de C.V.

N° Ítem	Nombre del Ítem	Requerimiento de las Especificaciones Técnicas del Servicio de Comunicación	N° de folio de su oferta, donde se comprueba el cumplimiento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Detector Lineal. (emisor y receptor).	✓ Listado UL, ULC, CSFM y aprobado por FM.	15		X	El ofertado solo es UL, ULC y CSFM, no cumple con FM
		✓ Visualización LED en la unidad de control para varios estados de funcionamiento.	16	X		
		✓ Material de la carcasa ABS, retardante a la flama.	16	X		
		✓ Construcción mínima IP50.	16	X		
		✓ Distancia detector-reflector desde 5 m hasta 150 m.	16	X		
		✓ Longitud de onda óptica alrededor de 880 nm	16	X		

N° Ítem	Nombre del Ítem	Requerimiento de las Especificaciones Técnicas del Servicio de Comunicación	N° de folio de su oferta, donde se comprueba el cumplimiento	Cumple	No Cumple	Observaciones
2	Detector de humo puntual del tipo foto eléctrico incluido su base estándar.	✓ Listado UL, ULC, CSFM y aprobado por FM.	20	X		
		✓ Transmisión digital de valores del sensor análogo vía comunicación IDNet de dos cables.	20	X		
		✓ Compensación medioambiental automática.	22	X		
		✓ Niveles de sensibilidad programables.	22	X		
		✓ Función de prueba magnética.	20	X		
3	Panel de Detección de Incendio.	✓ Listado UL, ULC y aprobado por FM.	7	X		
		✓ Como mínimo 1000 dispositivos de iniciación direccionables.	7		X	No cumple pues el ofertado soporta hasta 250 dispositivos de iniciación direccionables
		✓ Etiquetas personalizables de hasta 40 caracteres.	8	X		
		✓ Teclado alfanumérico.	8	X		
		✓ Actualizaciones de software desde PC.	No lo establece		X	No se encontró folio para comprobar el cumplimiento
		✓ Registro de hasta 2000 eventos históricos.	No lo establece		X	No se encontró folio para comprobar el cumplimiento
		✓ Un relé auxiliar programable.	7	X		
		✓ Capacidad de integrar sistema de descarga.	7	X		
		✓ Capacidad de supervisión por Internet.	10	X		
		✓ Incluir módulo Dual RS232	7 y 11	X		

Grupo SISECOR, S.A. de C.V.

N° Ítem	Nombre del Ítem	Requerimiento de las Especificaciones Técnicas del Servicio de Comunicación	N° de folio de su oferta, donde se comprueba el cumplimiento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Detector Lineal. (emisor y receptor).	✓ Listado UL, ULC, CSFM y aprobado por FM.	10,11		X	La información presentada para este ítem no corresponde al mismo, pues el brochure que presentan, lleva por tema: "SCI SHORT CIRCUIT ISOLATOR", el cual no corresponde al "Detector Lineal (Emisor y Receptor)".
		✓ Visualización LED en la unidad de control para varios estados de funcionamiento.			X	
		✓ Material de la carcasa ABS, retardante a la flama.			X	
		✓ Construcción mínima IP50.			X	
		✓ Distancia detector-reflector desde 5 m hasta 150 m.			X	
		✓ Longitud de onda óptica alrededor de 880 nm			X	

N° Ítem	Nombre del Ítem	Requerimiento de las Especificaciones Técnicas del Servicio de Comunicación	N° de folio de su oferta, donde se comprueba el cumplimiento	Cumple	No Cumple	Observaciones
2	Detector de humo puntual del tipo eléctrico incluido su base estándar.	✓ Listado UL, ULC, CSFM y aprobado por FM.	No lo establece		X	No se encontró folio para comprobar el cumplimiento
		✓ Transmisión digital de valores del sensor análogo vía comunicación IDNet de dos cables.	No lo establece		X	No se encontró folio para comprobar el cumplimiento
		✓ Compensación medioambiental automática.	12	X		
		✓ Niveles de sensibilidad programables.	12	X		
		✓ Función de prueba magnética.	No lo establece		X	No se encontró folio para comprobar el cumplimiento
3	Panel de Detección de Incendio.	✓ Listado UL, ULC y aprobado por FM.	15		X	El ofertado solo es UL y FM, no cumple con ULC
		✓ Como mínimo 1000 dispositivos de iniciación direccionables.	14		X	No cumple pues el ofertado está construido para soportar 127 dispositivos de iniciación direccionables
		✓ Etiquetas personalizables de hasta 40 caracteres.	14	X		
		✓ Teclado alfanumérico.	15	X		
		✓ Actualizaciones de software desde PC.	30,37,38	X		
		✓ Registro de hasta 2000 eventos históricos.	15		X	No cumple pues el ofertado es de hasta 1,000 eventos históricos.
		✓ Un relé auxiliar programable.	15	X		
		✓ Capacidad de integrar sistema de descarga.	17,18	X		
		✓ Capacidad de supervisión por Internet.	17	X		
✓ Incluir módulo Dual RS232	14	X				

Después de revisar la documentación presentada por los ofertantes, se constató que las sociedades TAS El Salvador, S.A de C.V., GLOBALCOM El Salvador, S.A. de C.V. y Grupo SISECOR, S.A. de C.V., no dieron cumplimiento con la totalidad de las Especificaciones Técnicas Obligatorias.

En atención a lo establecido en el numeral 2.1 EVALUACIÓN TÉCNICA de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión: “*Sólo serán consideradas elegibles para pasar a la evaluación de la Oferta Económica, aquellos participantes que hayan cumplido con las Especificaciones Técnicas de Cumplimiento Obligatorio y con la presentación de un documento de referencia válido*”, y en vista que las sociedades TAS El Salvador, S.A. de C.V., GLOBALCOM El Salvador, S.A. de C.V. y Grupo SISECOR, S.A. de C.V., no cumplen con la totalidad de las Especificaciones Técnicas de Cumplimiento Obligatorio, sus ofertas NO SON ELEGIBLES para pasar a la Etapa de la Evaluación Económica, por lo tanto, el solicitante del suministro recomienda declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-41/2015, “Suministro e Instalación de un Sistema de Detección y Alarma de Incendio para Oficinas del Puerto de Acajutla”, debido a que las ofertas presentadas no cumplieron con las Especificaciones Técnicas Obligatorias, requeridas en las Bases de Libre Gestión.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión.

V. RECOMENDACIÓN

Basados en la evaluación, el Solicitante del Suministro y la UACI, recomiendan a Junta Directiva declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-41/2015, “Suministro e Instalación de un Sistema de Detección y Alarma de Incendio para Oficinas del Puerto de Acajutla”, debido a que las ofertas presentadas no cumplieron con las Especificaciones Técnicas Obligatorias requeridas en las Bases de Libre Gestión.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-41/2015, “Suministro e Instalación de un Sistema de Detección y Alarma de Incendio para Oficinas del Puerto de Acajutla”, debido a que las ofertas presentadas no cumplieron con las Especificaciones Técnicas Obligatorias, requeridas en las Bases de Libre Gestión.
- 2° Autorizar a la UACI para promover un nuevo proceso de adquisición, de conformidad a la LACAP.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

MB - ADMINISTRACION CEPA

Informe de resultados de la Negociación y Contratación del proceso de Mercado Bursátil CEPA MB-02/2015, “Suministro de Pinturas para las empresas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”, y solicitase autorización para promover por medio de un proceso de Libre Gestión, los 3 ítems que no pudieron negociarse por medio del Mercado Bursátil.

=====

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 2712, de fecha 6 de marzo de 2015, Junta Directiva autorizó el proceso de compra por la Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-02/2015, “Suministro de Pinturas para las empresas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”, aprobó las Bases de Mercado Bursátil correspondientes y el precio máximo de compra a negociar.

Como resultado de la negociación realizada, se logró contratar 93 de los 96 ítems autorizados por Junta Directiva en el referido proceso, por un monto total de US \$67,044.00 más IVA, siendo el presupuesto de los 93 ítems de US \$128,537.32 más IVA, generando un ahorro de US \$61,493.32 más IVA, quedando pendiente de negociar un (1) ítem correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y dos (2) ítems correspondientes a Oficina Central.

Respecto a los 3 ítems no negociados, el ítem correspondiente al Aeropuerto no se negoció debido a que los precios de mercado resultaron mayores al precio máximo autorizado, mientras que los ítems de Oficina Central no se negociaron por que no existió oferta, lo anterior fue comunicado mediante nota de fecha 26 de junio de 2015, por la sociedad SBS, S.A. de C.V., Puesto de Bolsa que representa a CEPA en las negociaciones en BOLPROS. Los ítems no negociados se detallan a continuación:

Ítem CEPA	Producto	Cantidad Total Solicitada	Unidad de Medida	Solicitante del producto	Precio Unitario Máximo (US \$)	Precio Total Máximo (US \$)
2.1	Pintura para tráfico color rojo	30	Galón	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	38.75	1,162.50
4.4	Pintura de aceite negro mate	2	Galón	Oficina Central	30.00	60.00
4.7	Pintura en spray color anaranjado	6	Bote	Oficina Central	1.10	6.60

II. OBJETIVO

Informar a Junta Directiva los resultados de la negociación y contratación del proceso de Mercado Bursátil CEPA MB-02/2015, “Suministro de Pinturas para las empresas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”, y solicitar autorización para promover por medio de un proceso de Libre Gestión, los 3 ítems que no pudieron negociarse por medio del Mercado Bursátil.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Debido a la importancia que representa para CEPA, contar con el suministro de pinturas para las diferentes actividades de mantenimiento de las Empresas y Oficina Central de la Comisión y que los tres (3) ítems del total de pintura requerida no fue posible contratarlos mediante el Mercado Bursátil, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), considera conveniente su adquisición mediante un proceso de Libre Gestión, regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo al literal e) del Art. 2 y los artículos 17, 18 y 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en congruencia con la Ley de Bolsas de Productos y Servicios.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomienda se informe a Junta Directiva sobre los resultados de la negociación y contratación del proceso de Mercado Bursátil CEPA MB-02/2015, “Suministro de Pinturas para las empresas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”, y se solicite autorización para promover por medio de un proceso de Libre Gestión, los 3 ítems que no pudieron negociarse por medio del Mercado Bursátil.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Darse por informada sobre el resultado de la negociación y contratación del proceso de Mercado Bursátil CEPA MB-02/2015, “Suministro de Pinturas para las empresas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”, mediante la cual se logró negociar y contratar 93 ítems de los 96 ítems autorizados, por un monto total de US \$67,044.00 más IVA, siendo el presupuesto de los mismos de US \$128,537.32 más IVA, generando un ahorro de US \$61,493.32 más IVA.
- 2° Autorizar promover por medio de un proceso de Libre Gestión, los 3 ítems que no pudieron negociarse por medio del Mercado Bursátil, y que se harán las correspondientes gestiones presupuestarias, según el siguiente detalle:

Ítem CEPA	Producto	Unidad solicitante	Cantidad Total Solicitada	Unidad de Medida
2.1	Pintura para tráfico color rojo	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	30	Galón
4.4	Pintura de Aceite Negro Mate	Oficina Central	2	Galón
4.7	Pintura en spray color anaranjado	Oficina Central	6	Bote

- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para modificar las cláusulas Décima segunda y Décima quinta, del contrato suscrito con la sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., para el Lote N° 1 “Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de la Licitación Abierta CEPA LA-01/2015, “Servicios de Administración de Recurso Humano, mediante la modalidad de Outsourcing Administrativo, para el año 2015”, en el sentido de sustituir como Administrador de Contrato, a la arquitecta Anabella Corleto de Acosta, debido a que dejará de laborar para la Comisión, y nombrar en su lugar a la licenciada Dina María Saca Olivares, Jefe del Departamento Administrativo.

=====
NOVENO:

I. ANTECEDENTES

En el ordinal Primero del Punto Decimoprimer del Acta número 2693, de fecha 11 de diciembre de 2014, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-01/2015, “Servicios de Administración de Recurso Humano, mediante la modalidad de Outsourcing Administrativo, para el año 2015”, de la siguiente manera: el lote N° 1 “Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez” y el Lote N° 2 “Puerto de La Unión; a la sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V.; y el Lote N° 3 “Oficina Central” y el Lote N° 4 “FENADESAL”; a la sociedad Servicios Estratégicos Empresariales, S.A. de C.V.

Asimismo, en el ordinal Tercero del mismo punto de acta, Junta Directiva nombró a la arquitecta Anabella Corleto de Acosta, como Administradora del Contrato para el Lote N° 1 “Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, o a quien desempeñe sus funciones u ocupe su cargo.

II. OBJETIVO

Autorizar la modificación de las cláusulas Décima segunda y Décima quinta, del contrato suscrito con la sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., para el Lote N° 1 “Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de la Licitación Abierta CEPA LA-01/2015, “Servicios de Administración de Recurso Humano, mediante la modalidad de Outsourcing Administrativo, para el año 2015”, en el sentido de sustituir como Administrador de Contrato, a la arquitecta Anabella Corleto de Acosta, debido a que dejará de laborar para la Comisión, y nombrar en su lugar a la licenciada Dina María Saca Olivares, Jefe del Departamento Administrativo.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El contrato con la sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., fue suscrito el día 29 de diciembre de 2015, relacionando en la cláusula Décima segunda “NOTIFICACIONES” y en la Cláusula Décima quinta “ADMINISTRADOR DE CONTRATO”, a la arquitecta Anabella Corleto, como Administradora del Contrato, las cuales literalmente dicen lo siguiente:

“DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. *Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: 1) Al Administrador de Contrato por parte de CEPA de acuerdo al siguiente detalle: a) Lote 1 “Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”: En la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, situado en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. Tel: 2349-2201. Correo Electrónico: anabella.corleto@cepa.gob.sv...”*

“DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. *El Administrador del Contrato será por lote contratado, de acuerdo al siguiente detalle: Lote 1 “Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”: Arquitecta Anabella Corleto de Acosta, Subgerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; o quien desempeñe sus funciones u ocupe su cargo...”*

Mediante Memorando GAES-195/2015, de fecha 8 de julio de 2015, el Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, solicitó a la UACI gestionar la sustitución de la arquitecta Anabella Corleto de Acosta, Subgerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y Administrador de Contrato para el Lote N° 1 de la Licitación Abierta “Servicios de Administración de Recursos Humanos, mediante la Modalidad de Outsourcing Administrativo, para el año 2015”, por la licenciada Dina María Saca Olivares, Jefe del Departamento Administrativo.

Lo anterior, en vista que la arquitecta Anabella Corleto de Acosta, Subgerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y Administrador de Contrato, dejará de laborar en el Aeropuerto a partir del día 16 de julio de 2015, siendo necesario sustituirla y nombrar de inmediato a la licenciada Dina Saca, como Administradora del Contrato del Lote antes referido.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 74 de su Reglamento; numerales 13.2 y 15 de la Sección III, de las Bases de Licitación.

V. RECOMENDACIÓN

Autorizar la modificación de las cláusulas Décima segunda y Décima quinta, del contrato suscrito con la sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., para el Lote N° 1 “Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de la Licitación Abierta CEPA LA-01/2015, “Servicios de Administración de Recurso Humano, mediante la modalidad de Outsourcing Administrativo, para el año 2015”, en el sentido de sustituir como Administrador de Contrato, a la arquitecta Anabella Corleto de Acosta, debido a que dejará de laborar para la Comisión, y nombrar en su lugar a la licenciada Dina María Saca Olivares, Jefe del Departamento Administrativo.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar las cláusulas Décima segunda y Décima quinta, del contrato suscrito con la sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., para el Lote N° 1 “Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de la Licitación Abierta CEPA LA-01/2015, “Servicios de Administración de Recurso Humano, mediante la modalidad de Outsourcing Administrativo, para el año 2015”, en el sentido de sustituir como Administrador de Contrato, a la arquitecta Anabella Corleto de Acosta, debido a que dejará de laborar para la Comisión, y nombrar en su lugar a la licenciada Dina María Saca Olivares, Jefe del Departamento Administrativo.
- 2° Autorizar a la Gerencia Legal para realizar las modificaciones contractuales que correspondan al Contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-01/2015, suscrito con la sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V.
- 3° Autorizar el Presidente o Gerente General, para firmar las modificaciones al contrato.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para modificar las Cláusulas Décimas y Decimoterceras, de los contratos suscritos con las sociedades Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V., Drum Laboratories, S.A. de C.V., R Química, S.A. de C.V. y Mundo Médico Químico, S.A. de C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-31/2015, “Suministros de Productos Químicos y Materiales de Limpieza para CEPA y FENADESAL, para el Año 2015”, en el sentido de sustituir como Administrador de Contrato por el Puerto de La Unión, al señor Tomás Torres Hernández y nombrar en su lugar a la técnico Daysi Beatriz Ordóñez de Vanegas, Oficinista de Buques y Muelles del Departamento de Operaciones.

=====
DÉCIMO:**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 2729, de fecha 9 de junio de 2015, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-31/2015, “Suministros de Productos Químicos y Materiales de Limpieza para CEPA y FENADESAL, para el Año 2015”, a las sociedades: Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V., Drum Laboratories, S.A. de C.V., R Química, S.A. de C.V. y Mundo Médico Químico, S.A. de C.V., nombrando como Administradores de Contrato a las siguientes personas:

CEPA	ADMINISTRADOR DE CONTRATO
Oficina Central	Lic. Olivia Barrá de Cárcamo Técnico Administrativo
Puerto de Acajutla	Ing. Sergio Herrera Jefe Sección Obras Civiles
Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	Lic. Dina María Saca Olivares Jefe Departamento Administrativo
Puerto de La Unión	Tomás Torres Hernández Técnico de Medio Ambiente
FENADESAL	Lic. Raúl Reyes Jefe Departamento Administrativo Financiero

II. OBJETIVO

Autorizar la modificación de las Cláusulas Décimas y Decimoterceras, de los respectivos contratos suscritos con las sociedades: Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V., Drum Laboratories, S.A. de C.V., R Química, S.A. de C.V. y Mundo Médico Químico, S.A. de C.V., derivados de la Libre Gestión CEPA LG-31/2015, “Suministros de Productos Químicos y Materiales de Limpieza para CEPA y FENADESAL, para el Año 2015”, en el sentido de sustituir como Administrador de Contrato al señor Tomás Torres Hernández, y nombrar en su lugar a la técnico Daysi Beatriz Ordóñez de Vanegas, Oficinista de Buques y Muelles del Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante Memorando OP-PLU-030/2015, de fecha 7 de julio de 2015, el Encargado del Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión, solicitó a la UACI, gestionar ante Junta Directiva la sustitución del señor Tomás Torres Hernández, nombrado como Administrador de Contrato por parte del Puerto de La Unión, debido a que está contratado bajo la modalidad de outsourcing.

Los contratos fueron suscritos el 25 de junio de 2015, con las sociedades adjudicadas Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V., Drum Laboratories, S.A. de C.V., R Química, S.A. de C.V. y Mundo Médico Químico, S.A. de C.V., relacionando en las Cláusulas Décima “Lugar de Notificaciones” y Decimotercera “Administrador del Contrato”, al señor Tomás Torres Hernández, nombrado como Administrador de Contrato, que literalmente dicen:

“DÉCIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) Al Administrador del Contrato de CEPA:** a) Oficina Central: En el Departamento Administrativo de CEPA, ubicado en el quinto nivel del Edificio Torre Roble, centro comercial Metrocentro, departamento de San Salvador. Tel.: 2357-1326. Correo Electrónico: olivia.barra@cepa.gob.sv. b) FENADESAL: En la Jefatura del Departamento Administrativo de FENADESAL, ubicada en Final Avenida Peralta N° 903, departamento de San Salvador. Tel: 2259-4100. Correo Electrónico: raul.reyes@cepa.gob.sv. c) Puerto de Acajutla: En la Sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla, ubicado en la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate. Tel.: 2405-3307. Correo Electrónico: sergio.herrera@cepa.gob.sv. d) Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: En la Jefatura del Departamento Administrativo del Aeropuerto, San Luis Talpa, La Paz. Tel.: 2375-2512. Correo Electrónico: dina.saca@cepa.gob.sv. e) Puerto de La Unión: En el Edificio Administrativo del Puerto de La Unión, La Unión. Tel.: 2677-6242. Correo electrónico: tomas.torres@cepa.gob.sv. **II) A la Contratista:** En Ave. B, N° 120, Col. Minerva, frente a Parque El Pañuelo, San Jacinto, San Salvador. Teléfono: 2237-0140. Fax: 2237-0136. Correo electrónico: winzersa@hotmail.com. Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.”

“DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los Administradores del Contrato serán:

CEPA	ADMINISTRADOR DE CONTRATO
Oficina Central	Lic. Olivia Barrá de Cárcamo - Técnico Administrativo
Puerto de Acajutla	Ing. Sergio Herrera - Jefe de la Sección Obras Civiles
Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	Lic. Dina María Saca Olivares - Jefe del Departamento Administrativo
Puerto de La Unión	Sr. Tomás Torres Hernández - Técnico de Medio Ambiente
FENADESAL	Lic. Raúl Reyes - Jefe del Departamento Administrativo Financiero

Quiénes serán responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás Documentos Contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra”, emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio.”

En vista que el señor Torres Hernández, nombrado como Administrador de Contrato está desarrollando sus actividades bajo la modalidad de Outsourcing, la Administración del Puerto de La Unión, considera que tal responsabilidad debe ser asumida por personal de CEPA, y por consiguiente propone nombrar en su lugar a la técnico Daysi Beatriz Ordóñez de Vanegas, con cargo de Oficinista de Buques y Muelles del Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 74 de su Reglamento, Numeral 11 de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión y Cláusulas Cuartas de los Contratos (Modificaciones).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Encargado del Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva modificar las Cláusulas Décimas y Decimoterceras, de los contratos suscritos en la Libre Gestión CEPA LG-31/2015 “Suministros de Productos Químicos y Materiales de Limpieza para CEPA y FENADESAL, para el Año 2015”, con las sociedades Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V., Drum Laboratories, S.A. de C.V., R Química, S.A. de C.V. y Mundo Médico Químico, S.A. de C.V., en el sentido de sustituir como Administrador de Contrato por el Puerto de La Unión, al señor Tomás Torres Hernández, debido a que está contratado bajo la modalidad de outsourcing y nombrar en su lugar a la técnico Daysi Beatriz Ordóñez de Vanegas, Oficinista de Buques y Muelles del Departamento de Operaciones.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar las Cláusulas Décimas y Decimoterceras, de los contratos suscritos con las sociedades: Winzer Corporación de Productos y Servicios, S.A. de C.V., Drum Laboratories, S.A. de C.V., R Química, S.A. de C.V. y Mundo Médico Químico, S.A. de C.V., derivados de la Libre Gestión CEPA LG-31/2015, “Suministros de Productos Químicos y Materiales de Limpieza para CEPA y FENADESAL, para el Año 2015”, en el sentido de sustituir como Administrador de Contrato por el Puerto de La Unión, al señor Tomás Torres Hernández, y nombrar en su lugar a la técnico Daysi Beatriz Ordóñez de Vanegas, Oficinista de Buques y Muelles del Departamento de Operaciones.
- 2° Autorizar al Presidente o Gerente General, para firmar las modificaciones de los contratos.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

PRESIDENCIA

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente de CEPA y al Señor Ricardo Ballesteros, Director de CEPA, para que participen en la VIII Reunión Técnica Tripartita sobre el Golfo de Fonseca, que se llevará a cabo en Managua, Nicaragua, el 27 de julio de 2015, durante todo el día, saliendo el 26 y regresando el 28 de julio de 2015, cabe mencionar que dicha reunión es para darle seguimiento a la VII Reunión Técnica Tripartita sobre el Golfo de Fonseca, realizada en el mes de junio recién pasado.

=====

DÉCIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Se recibió invitación del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el Presidente de CEPA, Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, asista a la VIII Reunión Técnica Trinacional sobre el Golfo de Fonseca, que se llevará a cabo en Managua, Nicaragua, el 27 de julio de 2015, durante todo el día, dicha reunión es para darle seguimiento a la VII Reunión Técnica Trinacional sobre el Golfo de Fonseca, realizada en el mes de junio recién pasado.

II. OBJETIVO

Autorizar al ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente de CEPA y al señor Ricardo Ballesteros, para que asistan a la VIII Reunión Técnica Tripartita sobre el Golfo de Fonseca, que se llevará a cabo en Managua, Nicaragua, el 27 de julio de 2015, durante todo el día, saliendo el 26 y regresando el 28 de julio de 2015.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La visita prevista a Managua, Nicaragua, es para darle seguimiento a la VII Reunión Técnica Trinacional sobre el Golfo de Fonseca, realizada en el mes de junio recién pasado, y en la cual se abordarán los siguientes temas:

1. Presentación por parte de Nicaragua, de una empresa que podría coadyuvar en el desarrollo del Golfo de Fonseca
2. Presentación de los aportes para la elaboración de los Términos de Referencia para un Plan Maestro
3. Seguimiento a propuesta de realizar una reunión tripartita en El Salvador, para conocer la experiencia, operación comercial y turística del Ferry de Baja California.

El costo para CEPA por la participación del ingeniero Nelson Edgardo Vanegas y el señor Ricardo Ballesteros, en la reunión antes mencionada, consiste en el pago de viáticos, gastos de ida y regreso y gastos de representación y la compra de boletos aéreos a dicha ciudad; en ese sentido se otorgan viáticos con base al Instructivo N° 5.060 del Ministerio de Hacienda, Tabla de Viáticos y el Reglamento de Viáticos del Gobierno Central para Misiones Oficiales al Exterior, aprobado en el

Decreto Ejecutivo N° 53, Artículos 14 cuota de viático, 15 Gastos Terminales y Art. 16 Gastos de Viaje; y según el Reglamento de Viáticos de CEPA, Art. 4 Gastos de Representación, según el siguiente detalle:

Ing. Nelson E. Vanegas R. y señor Ricardo Ballesteros:

Viáticos	US \$ 210.00
Gastos de ida y regreso	US \$ 420.00
Gastos de representación	<u>US \$ 105.00</u>
Total cada uno	US \$ 735.00
Total 2 participantes	US \$1,470.00

IV. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, se estima conveniente y necesaria para los intereses de la CEPA y del país, la participación del ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente de CEPA, y el señor Ricardo Ballesteros, Director, en la VIII Reunión Técnica Trinacional sobre el Golfo de Fonseca, a realizarse en Managua, Nicaragua, el 27 de julio de 2015, saliendo el 26 y regresando el 28 de julio de 2015.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Autorizar la participación del ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente de CEPA y el señor Ricardo Ballesteros, Director de CEPA, en la VIII Reunión Técnica Tripartita sobre el Golfo de Fonseca, a realizarse en Managua, Nicaragua, el 27 de julio de 2015, durante todo el día, saliendo el 26 y regresando el 28 de julio de 2015, esto con el objetivo de darle seguimiento a la VII Reunión Técnica Tripartita sobre el Golfo de Fonseca, realizada en el mes de junio recién pasado.
- 2° Autorizar la asignación de US \$735.00 para cada uno, al ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente de CEPA, y al señor Ricardo Ballesteros, en concepto de pago de viáticos, gastos de ida y regreso y de representación.
- 3° Autorizar a la Administración, para realizar las gestiones ante la empresa que se tiene contratada, para la compra de los boletos aéreos en la ruta San Salvador, Nicaragua y viceversa, de acuerdo a los precios del mercado.
- 4° Encomendar al ingeniero Nelson Edgardo Vanegas y al señor Ricardo Ballesteros, para que a su regreso presenten a Junta Directiva, un informe de los resultados de la reunión realizada.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

PRESIDENCIA

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar al ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente de CEPA, para que visite Corea como huésped distinguido de la Fundación Corea, para el “Proyecto de Compartir la Visión Nacional de Desarrollo”, del 23 al 29 de agosto de 2015, saliendo el 21 y regresando el 29 de agosto de 2015.

=====

DÉCIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Se recibió invitación de parte del señor Hyun-seok Yu, Presidente de la Fundación Corea, en la cual invita al ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente de CEPA, para que visite Corea como huésped distinguido de dicha Fundación, para el “Proyecto de Compartir la Visión Nacional de Desarrollo”, del 23 al 29 de agosto de 2015.

II. OBJETIVO

Autorizar al ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente, para que visite Corea como huésped distinguido de la Fundación Corea, para el “Proyecto de Compartir la Visión Nacional de Desarrollo”, del 23 al 29 de agosto de 2015, saliendo el 21 y regresando el 29 de agosto de 2015.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Desde su creación en 1991, la Fundación Corea ha estado promoviendo el entendimiento mutuo y la amistad, entre el pueblo de Corea y otras naciones, a través de diversos programas de intercambio internacional. Dentro del ámbito de estos Programas, la Fundación invita a personalidades del extranjero que se hayan distinguido en diversos campos profesional.

En dicha visita participarán delegados de Centro y Sur América, y la cual incluirá seminarios, conferencias, visitas a organizaciones y funcionarios del gobierno coreano y el sector privado pertinentes, además de recorridos por varias ciudades industriales y culturales.

La Fundación cubrirá el costo del boleto aéreo, alojamiento y alimentación, por lo que el costo para CEPA por la participación del ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, consiste en el pago de gastos de ida y regreso y de representación; en ese sentido se otorgan viáticos con base al Instructivo N° 5.060 del Ministerio de Hacienda, Tabla de Viáticos y el Reglamento de Viáticos del Gobierno Central para Misiones Oficiales al Exterior, aprobado en el Decreto Ejecutivo N° 53, Artículos 14 cuota de viático, Art. 16 Gastos de Viaje; y según el Reglamento de Viáticos de CEPA, Art. 4 Gastos de Representación, según el siguiente detalle:

US \$1,200.00	Gastos ida y regreso
<u>US \$ 750.00</u>	Gastos de representación
US \$1,950.00	Total

IV. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, se estima conveniente y necesaria para los intereses de la CEPA y del país, la participación del Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente, para que visite Corea como huésped distinguido de la Fundación Corea, para el “Proyecto de Compartir la Visión Nacional de Desarrollo”, del 23 al 29 de agosto de 2015, saliendo el 21 y regresando el 29 de agosto de 2015.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Autorizar la participación del Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente, para que visite Corea como huésped distinguido de la Fundación Corea, para el “Proyecto de Compartir la Visión Nacional de Desarrollo”, del 23 al 29 de agosto de 2015, saliendo el 21 y regresando el 29 de agosto de 2015.
- 2° Autorizar al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, la asignación de US \$1,950.00, en concepto de pago de gastos de ida y regreso y gastos de representación.
- 3° Encomendar al ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, para que a su regreso presente a Junta Directiva, un informe de los resultados de la participación realizada.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

DECIMOTERCERO:

Información Confidencial, contenido de acuerdo al numeral 4, del Índice.

Art. 24 lit. a) LAIP, Art. 11 lit. a) Ley CEPA, Art. 3 lit. a) Reg. Ley CEPA.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las diecinueve horas con veinticinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y la Asesora Jurídica de la Junta Directiva”.